

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 313

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL-MONICA ZALAZAR- PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCION.
Tipo: LEY
Extracto: "APRUEBASE EL PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA CASOS DE PACIENTES CON Covid- 19 EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA".
Fecha: 16 Nov. 2020
Hora: 09:56:34.265179



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **12 NOV 2020**

NOTA C.D.P. N° **152**

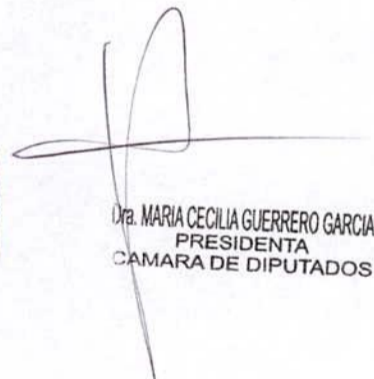
Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "***Apruébase el protocolo de acompañamiento para casos de pacientes con Covid-19 en la provincia de Catamarca***", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- El fin de la presente ley es brindar contención familiar a las personas que padecen de coronavirus (Covid-19) si su estado de salud es terminal, para evitar un deceso en soledad.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el protocolo de acompañamiento para pacientes con Covid-19 si su estado de salud es terminal, que como anexo único es parte de esta ley.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, en conjunto con el Centro de Operaciones de Emergencias Provincial (COE), o los organismos que en el futuro los reemplacen, son los encargados de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- El protocolo de acompañamiento debe implementarse conforme a lo establecido por el COE o el organismo que en el futuro lo reemplace, sobre la prevención y contención de la pandemia de Covid-19.

El protocolo de acompañamiento es de aplicación obligatoria en los centros de salud, si su implementación no se considera menoscabo del estado sanitario provincial en relación a las medidas de prevención y contención de la pandemia de Covid-19.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente en el plazo de treinta (30) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 7º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS
ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTE.**

D. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



D. CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS



ANEXO ÚNICO

El presente protocolo tiene por finalidad complementar el tratamiento médico al cual se someten los pacientes que padezcan Covid-19 y cuyo cuadro clínico sea irreversible. Dentro de los cuidados paliativos que se le aplican, se buscará evitar un desenlace fatal en soledad, por lo que se permite la compañía de un familiar o un afecto importante en los términos establecidos en el presente texto.

Procedimiento:

- Aquellos pacientes con Covid-19 cuyo cuadro clínico resulte irreversible, tendrán derecho a ser acompañados por un referente vincular durante sus momentos finales. Además, tendrán acceso a sistemas de comunicación que le permitan realizar videollamadas con aquellos familiares y seres queridos que no han podido acompañarlo.
- Cuando los médicos determinen que el estado de salud del paciente es irreversible y tiene como desenlace inevitable la muerte, darán aviso al equipo administrativo del centro de salud a fin de contactarse con los responsables del internado. En caso de ser posible, el paciente indicará quien será el referente vincular que quisiera que lo acompañe. En su defecto, los seres queridos se pondrán de acuerdo para designar a un acompañante.
- El acompañante deberá ser asintomático, mayor de edad, no presentar factor de riesgo ni pertenecer a un grupo vulnerable, no tener más de 60 años, ni enfermedades pulmonares o renales, diabetes, o estar embarazada. Deberá firmar, por triplicado, un consentimiento informado en el cual desliga la responsabilidad del centro de salud antes cualquier complicación o contagio que pueda sufrir, asumiendo también la obligación de cumplir con todo el procedimiento establecido y las directivas que el personal le indique. Sumado a ello, deberá realizar un aislamiento estricto durante catorce (14) días luego de cesado el acompañamiento. Durante su estadía, los acompañantes no podrán salir de las áreas específicas establecidas en el centro de salud. Excepcionalmente, se permitirá cambiar de acompañante, sin que ello implique una rotación. Cada acompañante que abandone el centro de salud deberá cumplir con el aislamiento estricto indicado precedentemente.
- Al momento de su llegada al centro de salud, al acompañante se le hará entregar un equipo ambo para que se cambie. La ropa de calle y accesorios se colocan en una doble bolsa plástica que colocará en el placard de la habitación del paciente, para resguardarla de contacto hasta el momento de salida. Se lo





capacitará con material escrito y videos para la correcta utilización del Equipo de Protección Personal (EPP) y toda otra disposición que el centro de salud considere pertinente. Los EPP se constituyen de barbijo quirúrgico, protección ocular, camisolín descartable y guantes. A este equipo lo deberá utilizar durante toda su estadía.

- Los EPP se cambiarán cada seis horas. En caso de escases o por conveniencia presupuestaria, se le podrá solicitar al acompañante que se encargue de conseguir los EEP y todos aquellos elementos necesarios para cumplir con el protocolo.

- El centro de salud tendrá una habitación afectada específicamente para la estancia de los acompañantes. Si los pacientes se encuentran internados en UTI, los acompañantes irán rotando en turnos que fijarán las autoridades del centro, a fin de permanecer la mayor cantidad de tiempo diario junto a sus acompañados. Las autoridades también podrán disponer que el acompañante permanezca en la misma habitación que el paciente, siempre que sea una internación en habitación privada y se cumplan las precauciones necesarias para evitar el contacto estrecho.

- Durante el acompañamiento, el referente vincular podrá acercarle al paciente objetos de valor afectivo que le hayan sido entregados por sus afectos. Estos objetos, luego serán descartados o descontaminados y retirados por el acompañante. También se le permitirá hacer uso de elementos de comunicación como celulares inteligentes y tablets, entre otros, que le permitan al enfermo comunicarse con aquellos afectos que no hayan podido acompañarlo. Para el correcto uso de estos objetos, se deberán respetar las reglas que el personal disponga.

- Las autoridades de los centros de salud que den cumplimiento a este protocolo, tendrán la facultad de modificar sus disposiciones y adecuarlas a sus necesidades a fin de cumplir con el objeto establecido.

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO: DU 276/2020

RECIBIDO: 09-11-2020
VENCIMIENTO: 16-11-2020



Provincia de Catamarca



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

DÍAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS
Expte. Nº

729

Año

2020

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: MONICA ZALAZAR.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Apruebase el protocolo de acompañamiento para casos de pacientes con Covid-19 en la Provincia de Catamarca”.-

SALUD PUBLICA



EXPTE Nº: 729 /2020

INICIADORA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.-

FUNDAMENTO

Señora Presidenta y Colegas Diputados

El presente proyecto de ley tiene por objeto la aprobación del protocolo de acompañamiento para casos de pacientes con Covid-19 en la Provincia de Catamarca, cuyo cuadro de salud devenga irreversible a fin de evitar un deceso en soledad.

Ante el avance de la pandemia del covid-19 en Argentina, se han tomado muchas medidas, tanto desde el Estado Nacional, como así también desde las distintas provincias y municipios, trabajando siempre de forma articulada con profesionales de la Salud.

Si bien Catamarca fue la última provincia en registrar contagios positivos, actualmente nos encontramos atravesando una crítica situación dado que se registraron los primeros fallecimientos producto de esta pandemia. Estadísticamente, al día de la fecha hemos registrado 492 casos positivos, un total de 2 fallecimientos y 261 casos activos, esto es algo que merece toda nuestra preocupación.

Aunque es sabido que muchos de los infectados se han recuperado, debemos seguir aplicando formas de prevención ante esta pandemia que ha afectado de manera social, política y económica a todo el planeta.

Ante el reciente, lamentable y doloroso suceso de que nuestra provincia se encuentra atravesando, ante los primeros fallecimientos por covid-19 es necesario establecer un protocolo a seguir, el cual tendrá como fin que los profesionales actúen de la manera más correcta posible y por otra parte, también llevar tranquilidad no solo a los familiares, sino también a toda la población.

Desde la perspectiva de la Salud Mental, se sabe que la muerte de una persona cercana es un acontecimiento estresante e intenso, esto se intensifica aún más si el deceso de la persona es a causa de covid-19.

Colegas diputados estamos enfrentando una situación de extrema gravedad a nivel mundial, es por ello que, éste, junto a un proyecto de mi autoría anteriormente presentado sobre la contención y protección a la integridad psicofísica del niño, niña y adolescente que ha perdido a su padre, madre o tutor por covid-19, son de gran importancia para la realidad que vivimos.



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

DAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



No debemos mirar al costado ni mucho menos relajarnos, a pesar de tener un excelente equipo de profesionales en el Ministerio de Salud encabezado por la Dra. Claudia Palladino, esto es algo que depende del cuidado individual y el descuido ante el virus puede provocar un escenario futuro lamentable.

Por lo expuesto, queda claro que implementar este protocolo es de suma importancia y que en función de lo expresado es que solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Mónica Zalazar
MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FJPV



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Sergio Eduardo Díaz
DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Apruebase el protocolo de acompañamiento para casos de pacientes con Covid-19 en la Provincia de Catamarca, cuyo cuadro de salud devenga irreversible a fin de evitar un deceso en soledad, que como anexo único es parte de la ley.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, en conjunto con el Centro de Operaciones de Emergencias Provincial (COE), deben dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1°, para lo cual se acompaña un texto de referencia en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El protocolo de acompañamiento es de aplicación obligatoria en los centros de salud de la Provincia, siempre que su implementación no empeore el estado sanitario provincial ni genere mayores complicaciones en el tratamiento de la pandemia.

ARTÍCULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente norma es el Ministerio de Salud de la Provincia que, a efectos de su aplicación, debe tomar en cuenta las consideraciones establecidas por el COE.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente en el plazo de treinta (30) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Invitase a los Municipios que comprenden el territorio provincial a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- La presente ley tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- De Forma.

FIRMA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.


**MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE F.I.P.V.**



MAZ SERGIO EDUARDO
FE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



ANEXO

El presente protocolo tiene por finalidad complementar el tratamiento médico al cual se someten los pacientes que padezcan Covid-19 y cuyo cuadro clínico sea irreversible. Dentro de los cuidados paliativos que se le aplican, se buscará evitar un desenlace fatal en soledad, por lo que se permite la compañía de un familiar o un afecto importante en los términos establecidos en el presente texto.

Procedimiento:

- Aquellos pacientes con Covid-19 cuyo cuadro clínico resulte irreversible, tendrán derecho a ser acompañados por un referente vincular durante sus momentos finales. Además, tendrán acceso a sistemas de comunicación que le permitan realizar videollamadas con aquellos familiares y seres queridos que no han podido acompañarlo.

- Cuando los médicos determinen que el estado de salud del paciente es irreversible y tiene como desenlace inevitable la muerte, darán aviso al equipo administrativo del centro de salud a fin de contactarse con los responsables del internado. En caso de ser posible, el paciente indicará quien será el referente vincular que quisiera que lo acompañe. En su defecto, los seres queridos se pondrán de acuerdo para designar a un acompañante.

- El acompañante deberá ser asintomático, mayor de edad, no presentar factor de riesgo ni pertenecer a un grupo vulnerable, no tener más de 60 años, ni enfermedades pulmonares o renales, diabetes, o estar embarazada. Deberá firmar, por triplicado, un consentimiento informado en el cual desliga la responsabilidad del centro de salud antes cualquier complicación o contagio que pueda sufrir, asumiendo también la obligación de cumplir con todo el procedimiento establecido y las directivas que el personal le indique. Sumado a ello, deberá realizar un aislamiento estricto durante catorce (14) días luego de cesado el acompañamiento. Durante su estadía, los acompañantes no podrán salir de las áreas específicas establecidas en el centro de salud. Excepcionalmente, se permitirá cambiar de acompañante, sin que ello implique una rotación. Cada acompañante que abandone el centro de salud deberá cumplir con el aislamiento estricto indicado precedentemente.

- Al momento de su llegada al centro de salud, al acompañante se le hará entregar un equipo ambo para que se cambie. La ropa de calle y accesorios se colocan en una doble bolsa plástica que colocará en el placard de la habitación del paciente, para resguardarla de contacto hasta el momento de salida. Se lo capacitará con material escrito y videos para la correcta utilización del Equipo de Protección Personal (EPP) y toda otra disposición que el centro de salud considere pertinente. Los EPP se constituyen de barbijo quirúrgico, protección ocular, camisolín descartable y guantes. A este equipo lo deberá utilizar durante toda su estadía.

- Los EPP se cambiarán cada seis horas. En caso de escases o por conveniencia presupuestaria, se le podrá solicitar al acompañante que se encargue de conseguir los EPP y todos aquellos elementos necesarios para cumplir con el protocolo.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



- El centro de salud tendrá una habitación afectada específicamente para la estancia de los acompañantes. Si los pacientes se encuentran internados en UTI, los acompañantes irán rotando en turnos que fijarán las autoridades del centro, a fin de permanecer la mayor cantidad de tiempo diario junto a sus acompañados. Las autoridades también podrán disponer que el acompañante permanezca en la misma habitación que el paciente, siempre que sea una internación en habitación privada y se cumplan las precauciones necesarias para evitar el contacto estrecho.


- Durante el acompañamiento, el referente vincular podrá acercarle al paciente objetos de valor afectivo que le hayan sido entregados por sus afectos. Estos objetos, luego serán descartados o descontaminados y retirados por el acompañante. También se le permitirá hacer uso de elementos de comunicación como celulares inteligentes y tablets, entre otros, que le permitan al enfermo comunicarse con aquellos afectos que no hayan podido acompañarlo. Para el correcto uso de estos objetos, se deberán respetar las reglas que el personal disponga.

- Las autoridades de los centros de salud que den cumplimiento a este protocolo, tendrán la facultad de modificar sus disposiciones y adecuarlas a sus necesidades a fin de cumplir con el objeto establecido.


MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVICINALE
BESQUEFURV



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 276-2020

RECIBIDO: 09-11-2020

Expte Nº 729/20

VENCIMIENTO: 16-11-2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 05 días del mes de noviembre del año 2020, se constituye la Comisión de **SALUD PUBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 729/20, de autoría de la comisión de la Diputada Provincial Mónica Zalazar, y caratulado: "APRUEBASE EL PROTOCOLO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA CASOS DE PACIENTES CON COVID-19 EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA" -----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El fin de la presente ley es brindar contención familiar a las personas que padecen de coronavirus (COVID-19) si su estado de salud es terminal, para evitar un deceso en soledad.

ARTÍCULO 2º.- Apruebase el protocolo de acompañamiento para pacientes con COVID-19 si su estado de salud es terminal, que como anexo único es parte de esta ley.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, en conjunto con el Centro de Operaciones de Emergencias Provincial (COE), o los organismos que en el futuro los reemplacen, son los encargados de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- El protocolo de acompañamiento debe implementarse conforme a lo establecido por el COE o el organismo que en el futuro lo reemplace, sobre la prevención y contención de la pandemia de COVID-19. El protocolo de acompañamiento es de aplicación obligatoria en los centros de salud, si su implementación no se considera menoscabo del estado sanitario



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

Prof. ANALÍA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA



provincial en relación a las medidas de prevención y contención de la pandemia de COVID-19.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente en el plazo de treinta (30) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- La presente ley tiene vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante a la **Diputada Provincial Mónica Zalazar.**

| |
|----|
| mc |
| aa |
| cb |

Prof. CARLOS ANTONIO MARSILLI
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.R.

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Dip. RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
PROVINCIA DE CATAMARCA

Noelia Paola Fedeli
Diputada Provincial

VARISA J. NOBLEGA
DIPUTADA PROVINCIAL

| | |
|--|---------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARÍA PARLAMENTARIA | |
| Expediente N° <u>778770</u> | Letra: _____ |
| Entró: <u>05/11/20</u> Ms.: <u>16:50</u> | |
| Salió: <u> / / </u> Ms.: _____ | |
| A: _____ | Folios: <u>(07)</u> |
| Recibido por: <u>[Signature]</u> | |
| Registrado por: _____ | |



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS